

CONSTANCIA SECRETARIAL – JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021). – En la fecha, pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA MENOR Y.P.P., proveniente del ICBF CENTRO ZONAL MAICAO por haber vencido el término de los 18 meses máximos de duración de un proceso PARD. Sírvase proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
PROVIDENCIA	HOMOLOGACIÓN
REMITENTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL MAICAO.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00210-00

Vista la nota secretarial que antecede y, superado el término dispuesto en el artículo 103 de la ley 1098 de 2006, procede el despacho a avocar conocimiento de este.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos a favor de la menor Y.P.P., precisando que las pruebas practicadas conservaran su validez y eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirlas.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE lo aquí dispuesto a la madre de la menor Y.P.P., MILEXA JANNORIS PIRELA GUEDES; como quiera que dentro del expediente no se evidencia la dirección física o electrónica para notificación de la mentada madre, se dispone con apoyo en el Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal N° 5 de Maicao, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 5 de la Ley 1878 de 2018, que esta se realice por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía de la menor, una vez realice dicha notificación se sirva enviar con destino a la presente actuación constancia de la misma.

TERCERO: COMPULSAR copia de las actuaciones surtidas en el PARD de la referencia a la PROCURADURÍA REGIONAL DE MAICAO con el fin de que evalúe cualquier dilatación en el mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP